

Empresa de Servicios sanitarios del Paraguay S.A.
REQUISITOS PARA CONEXIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO

Para ejecutar, ampliar o modificar instalaciones sanitarias en edificios existentes, en construcción o por construirse, es necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos, que deberán ser tramitados en **ESSAP S.A.** En la especialidad y categoría que en cada caso corresponda, obteniéndose de esta manera la aprobación de los planos de las instalaciones sanitarias y la habilitación correspondiente.

Estos requisitos son mencionados en varios artículos del "Reglamento para el uso de los servicios de alcantarillado sanitario y la solicitud de las conexiones domiciliarias a ser realizadas por la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay **ESSAP S.A.**, en todo el territorio de la República", según dictamen del Consejo de Administración, Resolución N° 9, Acta N° 1582 del 23/setiembre/92. Los mismos se transcriben a continuación:

- ARTICULO 8** Toda solicitud de servicio de alcantarillado sanitario deberá diligenciarse en los formularios que **ESSAP S.A.** suministre y deberá estar acompañada de: solicitud de conexión domiciliaria (nota) dirigida al Presidente del Consejo de Administración de **ESSAP S.A.** y firmada por el propietario del inmueble o por su representante legal; planilla de costos de las instalaciones sanitarias (en duplicado) firmada por propietario y un profesional patentado (se deberá presentar una fotocopia de la patente municipal del profesional responsable por las obras sanitarias); planos de la instalación sanitaria en copias heliográficas(en duplicado) firmados por el propietario y un profesional patentado.
- *Adjuntar fotocopia factura de Essap-C.I O RUC del titular.
 - *Fotocopia de C.I del profesional: TELÉFONO O CELULAR
 - *Permiso para rompimiento de asfalto
 - *Permiso del titular en caso de tercero y de fraccionamiento para el pago-adj c.i. del tramitante.
- ARTICULO 9** Para ejecutar, ampliar o modificar instalaciones sanitarias en edificios existentes, en construcción o por construirse, los propietarios o responsables de la obra podrán solicitar y retirar de **ESSAP S.A.**, los datos referentes a la distancia entre la conexión domiciliaria a solicitar y la tapa del registro de inspección y demás datos previos necesarios para confeccionar los planos. **ESSAP S.A.** le entregará a cada solicitante información detallada sobre los requisitos necesarios para obtener los servicios y las obligaciones de los usuarios.
- ARTICULO 10** Para las construcciones de 1(una) y 2 (dos) plantas se deberá presentar un plano para cada planta, con los detalles de los desagües cloacales y pluviales con toda la información esclarecedora del proyecto; planta de ubicación del proyecto presentado; planta de los techos; azoteas; terrazas y patios.
- ARTICULO 11** Para las construcciones de más de 2 (dos) plantas se deberán presentar planos respectivos de cada piso y en caso "PLANTA TIPO" indicar los pisos a los cuales corresponde. Se deberán presentar además uno o más cortes mostrando las tuberías de las bajadas y sistemas de ventilación de los servicios de cloacas y bajadas de pluvial, especialmente en el caso de instalaciones superpuestas; se deberán presentar plantas de ubicación, de techos, azoteas, terrazas y patios y memoria de cálculo.
- ARTICULO 12** No se podrán construir conexiones domiciliarias de más de 4 (cuatro) pulgadas de diámetro interno. Cuando sea necesario, de acuerdo al cálculo, la utilización de más de 2(dos) conexiones de cuatro pulgadas, se las reunirá en grupos de dos como máximo, debiendo cada grupo estar a distancia de por lo menos un metro uno del otro, o unir las todas en un registro convencional existente o a ser construido sobre el colector.
- ESSAP S.A.** podrá aprobar cualquier otro tipo de conexiones después de ser estudiadas, con la construcción de un registro sobre el colector cloacal existente o a ser construido.
- NOTA** En caso de conexiones domiciliarias especiales, tales como: conexiones de diámetro mayor a 4 (cuatro) pulg., conexiones largas, conexiones con registro/s de inspección sobre colector existente, conexiones a registros existentes con tuberías de caída, u otros tipos de conexiones;
- ESSAP S.A.** elaborará un presupuesto especial que deberá ser abonado, en su totalidad por el usuario o propietario solicitante de la conexión referida.
- ARTICULO 13** Los planos de las instalaciones sanitarias deberán realizarse de acuerdo a la norma paraguaya del INTN NPN° 44. Para las instalaciones pluviales deberán utilizarse criterios técnicos de otras normas de probada eficiencia; las instalaciones sanitarias y pluviales deberán ir separadas en todos los casos, tal cual se expresa en el Artículo 5° de la ley 06/92. Deberán realizarse escalas de 1:50 y 1:100, para plantas sanitarias, en cualquiera de los casos; la información que posean los planos deberá ser clara y completa, y no podrá presentarse en forma parcial, y para detalles de las instalaciones, en 1:1, 1:10, 1:20 y 1:25.
- Tamaño: sea cual fuere el tamaño de los planos, los mismos deberán ser plegados al

Formato de 18x32 cms., manera que la carátula quede a la vista, siempre al frente. Los planos deberán contar, en su extremo inferior izquierdo con una pestaña de 3 x 22 cms, para su archivo.

ARTICULO 14 **ESSAP S.A.** dictaminará en un plazo máximo de diez días hábiles sobre los planos de las instalaciones domiciliarias presentadas, aprobándolos o ideando las modificaciones que sean necesarias introducir.

NOTA: **ESSAP S.A.** elaborará las liquidaciones de los costos por Derecho de Conexión y Costo por la Construcción de las Conexiones: Domiciliarias de cloaca, en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha de presentación.

ARTICULO 15 Los profesionales que figuren como responsables de las instalaciones sanitarias, deberán tener registradas sus patentes profesionales en el municipio en el cual se encuentra la obra proyectada.

ARTICULO 16 Aprobando los planos **ESSAP S.A.** autorizará provisoriamente la conexión solicitada y cobrará por el servicio de aprobación de los planos del proyecto e inspección final de la construcción de las instalaciones sanitarias el 1% de la planilla de costos presentados junto con el proyecto, las que deberán ser compatibles con los costos fijados por la Cámara Paraguaya de Construcción.

ARTICULO 17 Es obligación del propietario y/o del profesional responsable/s de la construcción de las instalaciones sanitarias, notificar a **ESSAP S.A.** la finalización de la construcción de dichas obras, para solicitar de esta, la inspección de las instalaciones y su posterior certificado de aprobación final para su habilitación. Las mismas deberán ser coincidentes con los planos aprobados por **ESSAP S.A.** previamente. Caso contrario **ESSAP S.A.** notificará, al propietario, la infracción y el plazo que le da al propietario para subsanarla, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente **ESSAP S.A.** aplicará las sanciones de acuerdo a lo establecido en los Artículos 5, y 30 al 33 de la Ley 06/92.

NOTA **ESSAP S.A.** Podrá revocar la aprobación final para la habilitación de las instalaciones, si posterior a dicha habilitación, se detectaran anomalías en las instalaciones sanitarias no coincidentes con los planos presentados

ARTICULO 18 Para obras ya construidas y conectadas al sistema de alcantarillado sanitario sin aprobación previa de planos, o que estando construidas no estén conectadas y quieran regularizar las mismas, los propietarios podrán solicitar su aprobación y posterior conexión, debiendo cumplir los mismos requisitos anteriores, hasta la obtención del certificado de aprobación. **ESSAP S.A.** podrá aprobar planos en forma parcial, debiendo el propietario comprometerse, en plazo determinado, a la presentación de los planos en su conjunto total.

ARTICULO 19 **ESSAP S.A.** aprobará la conexión domiciliar de cloaca a través de servidumbre de paso, previa presentación por parte del solicitante, del permiso escrito otorgado por el propietario por cuya propiedad pasaran las cañerías cloacales. Deberán presentarse los planos con la información requerida en este Reglamento y una planta de ubicación por donde pasara la servidumbre.

ARTICULO 21

ARTICULO 22 Sólo se tramitaran las solicitudes de servicio que beneficien a una persona, entidad, o predio, cuando éste último se encuentre sin adeudar por ningún concepto a **ESSAP S.A.** Para obtener el servicio de alcantarillado sanitario, además de cumplir con los requisitos y la presentación de los documentos exigidos por este Reglamento y **ESSAP S.A.** el interesado deberá haber adquirido la obligación de hacerlo mediante el pago de cuotas periódicas, el derecho de conexión y los costos por la construcción de la conexión solicitada.

ARTICULO 23 **ESSAP S.A.** cambiará el nombre de un usuario por el otro, cuando así se le solicite en forma escrita y mediante la presentación del certificado del Registro General de la Propiedad, en el cual conste el traspaso correspondiente. Cuando así lo considere necesario, **ESSAP S.A.** podrá exigir al propietario que acredite su condición como tal.

ARTICULO 24 Para las conexiones domiciliarias y otros servicios, **ESSAP S.A.** determinará los precios de los materiales, elementos y demás costos directos o indirectos necesarios para la realización de las obras y acciones realizadas con el otorgamiento de los servicios.

NOTA Para conexiones de Estaciones de Servicios, Industrias, Comercios, Desagües de Drenajes Sub - Superficiales, Edificios de gran envergadura, complejidad o de importancia en las obras sanitarias, los propietarios o solicitantes deberán consultar a la Súper Intendencia de Proyecto-Obras y Equipamientos de la Dirección de Ingeniería, los requerimientos establecidos en el Reglamento de referencia.